



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.97 (2000)  
15 de junio de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

Decisión relativa a la quinta serie de reclamaciones de particulares por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 96ª sesión, celebrada el 15 de junio de 2000 en Ginebra

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (en adelante "las Normas"), el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la quinta serie de reclamaciones de particulares por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), que comprende 519 reclamaciones<sup>1</sup>,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por países u organizaciones internacionales, según se señala en el anexo del informe, son los siguientes:

---

<sup>1</sup> El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/12. De conformidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a los gobiernos y organizaciones internacionales correspondientes.

País u organización internacional	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	4	1	593.911,80	288.807,51
Argelia	1	-	99.695,50	20.010,22
Australia	1	-	243.321,59	100.613,39
Austria	1	-	193.658,40	31.340,52
Canadá	10	1	1.287.398,01	311.443,54
Estados Unidos	23	-	5.063.997,59	2.070.997,53
Filipinas	1	-	110.847,00	39.020,02
Francia	1	1	270.791,51	11.015,57
Grecia	1	-	145.340,00	20.000,00
India	179	29	38.145.753,53	5.101.591,40
Irlanda	1	1	840.918,00	167.759,24
Italia	3	-	692.887,58	128.363,61
Jordania	38	1	10.767.960,07	1.626.531,98
Kuwait	121	2	42.210.244,61	31.838.923,83
Líbano	3	-	798.692,03	273.550,63
Marruecos	1	-	101.785,20	65.875,76
Pakistán	5	-	1.422.430,60	617.591,08
Polonia	1	-	48.961,00	19.134,95
Reino Unido	33	6	13.112.235,51	2.007.252,42
República Árabe Siria	6	-	510.104,61	313.180,53
Sudán	13	-	1.927.272,21	367.002,85
Suecia	2	-	324.341,60	108.508,62
ACNUR Canadá	1	-	533.000,00	95.433,57
OOPS Gaza	3	-	308.715,39	133.491,58
PNUD Kuwait	1	-	134.993,08	106.407,11
PNUD Washington	2	-	80.719,96	2.076,00
Total	456	42	119.969.976,38	45.865.923,46

3. Decide también, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, aprobar las indemnizaciones corregidas de una reclamación de la primera parte de la primera serie, cuatro reclamaciones de la primera parte de la segunda serie y dos reclamaciones de la tercera serie. Los importes totales de las indemnizaciones corregidas por países, según se señala en los párrafos 27 a 31 del informe, son los siguientes:

Corrección de la primera parte de la primera serie

País	Importe anteriormente recomendado	Importe recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	1.059.075,26	1.062.425,26

Correcciones de la primera parte de la segunda serie

País	Importe anteriormente recomendado	Importe recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	393.986,27	400.041,27
Kuwait	1.728.458,48	1.697.556,67

Correcciones de la tercera serie

País	Importe anteriormente recomendado	Importe recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	2.381.113,86	2.399.963,86

4. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

5. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos y las organizaciones internacionales, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

6. Toma nota de que en esta etapa no se ha hecho recomendación alguna respecto de 21 reclamaciones mencionadas en el párrafo 18 y en el anexo del informe;

7. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales respectivos.

-----